



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 23 SEP 2021

**REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2018 - 00058**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: OMAR QUITIAN MARTÍNEZ**

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita que se corrija el auto calendado el 6 de mayo de 2021 por medio del cual se ordenó seguir con la ejecución, aduciendo que en el acápite de antecedentes se indicó como entidad demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siendo realmente BANCOLOMBIA S.A.

Al respecto, hay que precisar que el artículo 286 del C.G.P., señala que en *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el precepto y como quiera que en el auto de fecha 22 de julio de 2021 se incurrió en un error de transcripción, es del caso proceder a su corrección como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído de fecha seis (6) de mayo de 2021 en su acápite de antecedentes, en el sentido de indicar que el demandante es BANCOLOMBIA S.A., y no como quedo anotado.

En todo lo demás permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**